

# Resolución Directoral

R.D. N° 0397 -2018-MTC/28

Lima, 14 FEB. 2018

VISTOS, el escrito de registro N° 2010-048183 del 22 de noviembre del 2010, reformulado con escrito de registro N° 2012-022300 del 16 de abril de 2012, sobre modificación de características técnicas y la solicitud tácita de renovación, presentadas por la asociación MINISTERIO LA LUZ, respecto de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 318-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camaná, departamento de Arequipa;

## CONSIDERANDO:

Que, por mediante Resolución Viceministerial N° 318-2002-MTC/15.03 del 6 de mayo de 2002, se otorgó autorización a la asociación MINISTERIO LA LUZ por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 16 de agosto de 2012;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, vigente a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la autorización, establecía que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el último día de vigencia de la autorización y desde seis meses antes de ella, mientras que el segundo párrafo del referido artículo, señala que se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente;

Que, la vigencia de la autorización otorgada a la asociación MINISTERIO LA LUZ mediante Resolución Viceministerial N° 318-2002-MTC/15.03 venció el 16 de agosto de 2012 y al no haber presentado la solicitud de renovación dentro de dicho plazo, se procedió a verificar si cumplía con las condiciones señaladas en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Televisión, a efectos de aplicar la solicitud tácita. En ese sentido, se verificó que la administrada cumplió con ambas condiciones, por lo que la solicitud de renovación tácita se tiene por presentada el 16 de agosto de 2012;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, vigentes a la fecha de la solicitud de renovación, establecían que el plazo máximo de atención del presente procedimiento administrativo es de ciento veinte días hábiles, el cual se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud tácita de renovación presentada por la asociación MINISTERIO LA LUZ con fecha 16 de agosto de 2012, se considera automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 20 de febrero de 2013;



Que, con escrito de registro N° 2010-048183 del 22 de noviembre del 2010, reformulado con escrito de registro N° 2012-022300 del 16 de abril de 2012, la asociación MINISTERIO LA LUZ solicitó modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;



Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la asociación MINISTERIO LA LUZ ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° 013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, según el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;



# Resolución Directoral

Que, según el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que *"las estaciones que operen en el rango mayor a 0.5 KW. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia"*, por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase D4 –Baja Potencia;

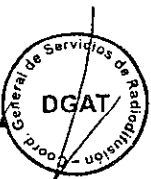
Que, según el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p., puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia, (en el rango de 0.5 KW. hasta 1 KW.) y la máxima e.r.p. permitida en el Plan de Canalización de la localidad es de 1 KW., la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 1 KW.; asimismo, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 0.5 KW., toda vez que, la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 0.5 KW.;

Que, según el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB $\mu$ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D, por lo que se procede adecuar la zona de servicio de la estación a 66 dB $\mu$ V/m;

Que, según el numeral 2.2 (Principios Técnicos) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, corresponde adecuar el tipo de emisión de 256F8E a 256KF8E de la citada estación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



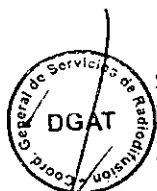
Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **0870** -2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) declarar aprobada a partir 20 de febrero de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la asociación MINISTERIO LA LUZ para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camaná, departamento de Arequipa; y, ii) aprobar la solicitud de modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, el tipo de emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y su modificatoria; y,

**SE RESUELVE:**



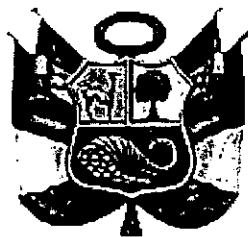
**ARTÍCULO 1°.-** Declarar aprobada a partir del 20 de febrero de 2013, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud tácita de renovación presentada por la asociación MINISTERIO LA LUZ, respecto de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 318-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camaná, departamento de Arequipa; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



**ARTÍCULO 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 318-2002-MTC/15.03; en consecuencia, vencerá el 16 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización (renovación) y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá conforme el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



# Resolución Directoral

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se refiere la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, la emisión y la zona de servicio de la autorización otorgada a la asociación MINISTERIO LA LUZ mediante Resolución Viceministerial N° 318-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camaná, departamento de Arequipa, conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora : Prolongación Mariscal Castilla  
N° 211, distrito, provincia de  
Camaná, departamento de  
Arequipa.  
Coordenadas Geográficas  
L.O.: 72° 42' 32.1"  
L.S.: 16° 37' 14.4"



Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.  
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 1 KW.  
Clasificación de la Estación : Primaria Clase D4 - Baja Potencia  
Emisión : 256KF8E  
Zona de Servicio : El área dentro del contorno  
de 66 dBμV/m.

ARTÍCULO 7°.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.



ARTÍCULO 8°.- La titular deberá adoptar las acciones necesarias a fin garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones